



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0278/2022/I

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la Fiscalía General del Estado, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301146700006722, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado, en la que requirió lo siguiente:

...

Quiero saber cuántas armas se incautaron en 2021 por parte de la dependencia a presuntos criminales, de qué tipo y en qué municipios del Estado. De igual forma, saber qué se hace con esas armas incautadas.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El tres de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número FGE/DTAlyPDP/0484/2022, de la Directora de Transparencia, en el que reitera su respuesta inicial, así como también agregó, el oficio FGE/DTAlyPDP/0392/2022, mediante el cual requiere lo peticionado a la Fiscal de Investigaciones Ministeriales de la Fiscalía, y da respuesta a través del oficio FGE/FIM/1791/2022, reiterando su respuesta inicial y señala que lo peticionado no está dentro del ámbito de competencia de la fiscalía de investigaciones ministeriales.

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente:

...

Quiero saber cuántas armas se incautaron en 2021 por parte de la dependencia a presuntos criminales, de qué tipo y en qué municipios del Estado. De igual forma, saber qué se hace con esas armas incautadas.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número FGE/DTAlyPDP/276/2022, de la Directora de Transparencia, así como el oficio FGE/FIM/874/2022, de la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, quienes refieren, lo siguiente:

...

Aunado a lo anterior, le informo que de acuerdo a lo establecido por los artículos 78 y 79 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Sujeto Obligado que podría estar en condiciones y/o tener la competencia para la atención de su solicitud, es la Secretaría de la Defensa Nacional, tal como se aprecia a continuación:

Artículo 78.-La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, del Distrito Federal o municipales que desempeñan funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar éste consigo, o a quienes toniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.

Artículo 79.- Cuando se asegure o recoja un arma en términos del artículo anterior, el funcionario que lo realice deberá informarlo de inmediato a su superior, quien lo hará del conocimiento del Registro Federal de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de las demás autoridades que establezcan las disposiciones legales aplicables, para los efectos que procedan. Si no se dan los informes citados, el responsable deberá cubrir el importe de diez días multa.

Av. Manuel Ávila Camacho
No. 11 Col. Centro
C.P. 91000
Tel: 228 168 14 28
Xalapa, Veracruz
transparencia@fge.gob.mx



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
En concordancia con lo anterior, el artículo 88 de la citada Ley Federal, establece el destino final de las armas que se decomisan como materia de los delitos señalados en el Título Cuarto Capítulo Único de la ley en referencia:

Artículo 88.- Las armas materia de los delitos señalados en este capítulo, serán decomisadas para ser destruidas. Se exceptúan las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea que se destinarán a dichas instituciones, y las de valor histórico, cultural, científico o artístico, que se destinarán al Museo de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional. Los objetos, explosivos y demás materiales decomisados se aplicarán a obras de beneficio social.

Si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Av. Manuel Ávila Camacho No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, o llamar al teléfono (228) 168 14 28, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 18:00 horas; o bien, escribanos al correo direccion@transparencia.fiscalia.veracruz.gob.mx, en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

...



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

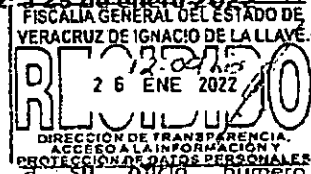
FISCALIA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES

No. Oficio: FGE/FIM/874/2022

Asunto: Se Rinde Informe

Xalapa, Veracruz, a 25 de enero 2022

LIC. MAURICIA PATIÑO GONZÁLEZ
Directora de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de
Datos Personales
Presente.-



Por medio del presente y en atención a su oficio número FGE/DTAIyPDP/135/2022, de fecha 13 de enero del año en curso, mediante el cual hace llegar solicitud registrada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 301146700006722, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 8 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 128, 131 fracciones I, III, XXIII, y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 11 fracción VII, 67 y 68 fracción VIII y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 5, 15 fracción III, VI, 37, 39, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 4 apartado A fracción I Incisos a) y b), del Reglamento de la citada Ley; me permito informar que al replicar la petición de información a los Fiscales adscritos a esta Fiscalía de Investigaciones Ministeriales a mi cargo, así como a las Fiscalías Especializadas que dependen de esta área, fue señalada la siguiente información:

QUIERO SABER CUÁNTA ARMAS SE INCAUTARON EN 2021 POR PARTE DE LA DEPENDENCIA A PRESUNTOS CRIMINALES, DE QUE TIPO Y EN QUE MUNICIPIOS DEL ESTADO. DE IGUAL FORMA, SABER QUÉ HACE CON ESAS ARMAS INCAUTADAS.

Respecto de la solicitud antes mencionada, hago de su conocimiento que la información solicitada no está dentro del ámbito de competencia de esta Fiscalía de Investigaciones Ministeriales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE VERACRUZ-Llave
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE INVESTIGACIONES
MINISTERIALES

ATENTAMENTE

LIC. MARCELA AGUILERA LANDETA
Fiscal de Investigaciones Ministeriales

...

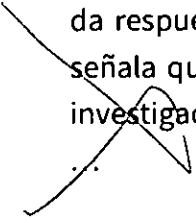
La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

El la(sic) respuesta no viene la cantidad de armas que se incautaron en 2021 ni de que(sic) tipo ni en que municipios. Solo viene lo que por ley hacen con las armas.

...

De las constancias, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número FGE/DTAIyPDP/0484/2022, de la Directora de Transparencia, en el que reitera su respuesta inicial, así como también agregó, el oficio FGE/DTAIyPDP/0392/2022, mediante el cual requiere lo peticionado a la Fiscal de Investigaciones Ministeriales de la Fiscalía, y da respuesta a través del oficio FGE/FIM/1791/2022, reiterando su respuesta inicial y señala que lo peticionado no está dentro del ámbito de competencia de la fiscalía de investigaciones ministeriales, como se inserta a continuación:





FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

FISCALIA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES

No. Oficio: FGEFIM791/2022
Asunto: 6o Rinde Informe
Xalapa, Veracruz, a 14 de febrero 2022

LIC. MAURICIA PATIÑO GONZÁLEZ
Directora de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección
de Datos Personales
Presente

Por medio del presente y en atención a su oficio número FGEIDTA/PPDP/0392/2022 de fecha 08 de febrero del año en curso, mediante el cual remite copia del acuerdo de admisión, del Recurso de Revisión emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del expediente identificado con el número IVAI-REV/0278/2022/I, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 8 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 129, 131 fracciones I, III, XXIII, y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 11 fracción VII, 67 y 68 fracción VIII y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 5, 6, 8, 7, 15 fracción III, VI, 39, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 4 apartado A fracción I inciso a), b), 27 y 28 fracción I del Reglamento de la citada Ley; vengo a proporcionar la siguiente información:

El Informe de referencia es presentado en los términos propuestos, toda vez que como bien se advierte dentro del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, "El Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible y funcionalmente independiente, que representa al interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución, la Constitución del Estado y los demás ordenamientos aplicables. A él compete la investigación, por sí o ejerciendo la conducción y mando de la policía, y la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común". Así mismo, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en su artículo 28, enmarca claramente las atribuciones establecidas de esta Fiscalía de Investigaciones Ministeriales que en lo medular de la misma establece que "Recibir las denuncias y querrelas del orden común que le ordene el Fiscal General o presenten los agraviados directamente, por delitos cometidos dentro del territorio del Estado y que previo análisis del caso se considere, de las que deben iniciarse, integrarse y determinarse en la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales o en su momento acordarse que su prosecución se siga en el lugar donde sucedieron los hechos".

Resulta apropiado mencionar que el Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico Ilicito de Armas de Fuego, del cual el Estado Mexicano forma parte, hace mención que, serán incautadas las armas de fuego que sean objeto de tráfico o fabricación ilícitos y que tipifiquen como delito dichas actividades. Las incautaciones también se pueden basar en infracciones administrativas, como la ausencia de una licencia válida para su posesión, o el incumplimiento de las condiciones de almacenamiento. Los Estados Parte adoptarán, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, las medidas necesarias para impedir que las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos calgen en manos de personas no autorizadas, en particular mediante la incautación y destrucción de esas armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de disposición.

Concatedado con lo anterior, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos señala en sus siguientes artículos los supuestos jurídicos, materia de la presente solicitud, tal como se aprecia a continuación:

Artículo 78. La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, del Distrito Federal o municipales que desempeñan funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes teniendo ésta, hayan hecho mal uso de las armas.

Artículo 79. Cuando se asegure o recoja un arma en términos del artículo anterior, el funcionario que lo realice deberá informarlo de inmediato a su superior, quien lo hará del conocimiento del Registro Federal de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de las demás autoridades que establezcan las disposiciones legales aplicables, para los efectos que procedan. Si no se dan los informes citados, el responsable deberá cubrir el importe de diez días multa.

Es por lo anteriormente fundado y motivado que, la información solicitada no está dentro del ámbito de competencia de esta Fiscalía de Investigaciones Ministeriales.

Sin otra particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARCELA AGUILERA LANDETA
Fiscal de Investigaciones Ministeriales
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-Llave
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES

VERACRUZ DE IGUALDAD DE LA LLAVE
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-Llave
16 FEB. 2022
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.



Antes bien, lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública, en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII y XII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Información que genera y resguarda el sujeto obligado de acuerdo a lo establecido en el Manual Especifico de Organización Fiscalía General del Estado, en el establece que el Fiscal de Investigaciones Ministeriales, es el responsable de planear, programar, organizar, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones de la Fiscalía a su cargo, para garantizar mejores resultados en la integración de las carpetas de investigación que se inicien con motivo de ilícitos cometidos en cualquier parte del Estado; así como instruir a las y los fiscales adscritos y Especializados, la recepción de las denuncias por escrito o comparecencia y de aquellas que le presenten directamente los agraviados por la comisión de delitos en cualquier parte del Estado; Dirigir las investigaciones y determinar según su integración, si se ejercita la acción penal de los delitos; Ordenar la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda, y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, el sujeto obligado a través de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, refirió que la información solicitada no está dentro del ámbito de competencia de dicha fiscalía.

Así como, de acuerdo a lo establecido por lo artículos 78 y 79 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el sujeto obligado que podría estar en condiciones y/o tener la competencia para la atención de su solicitud, ante la Secretaría de la Defensa Nacional, como lo señala dicha normativa:

~~Artículo 78.- La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, del Distrito Federal o municipales que desempeñen funciones de seguridad,~~

recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.

...

Artículo 79.- Cuando se asegure o recoja un arma en términos del artículo anterior, el funcionario que lo realice deberá informarlo de inmediato a su superior, quien lo hará del conocimiento del Registro Federal de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de las demás autoridades que establezcan las disposiciones legales aplicables, para los efectos que procedan. Si no se dan los informes citados, el responsable deberá cubrir el importe de diez días multa.

...

Artículo 88.- Las armas materia de los delitos señalados en este capítulo, serán decomisadas para ser destruidas. Se exceptúan las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea que se destinarán a dichas instituciones, y las de valor histórico, cultural, científico o artístico, que se destinarán al Museo de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional. Los objetos, explosivos y demás materiales decomisados se aplicarán a obras de beneficio social.

...

No obstante, de dicha respuesta la parte recurrente se agravio, en el sentido que no le fue proporcionado el número de armas incautadas en el dos mil veintiuno, ni el tipo, ni en que municipio, solo le fue señalado lo que hacen por ley con dichas armas.

Posteriormente, en la sustanciación del recurso de revisión, la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, señaló que, de acuerdo al Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, la información no está dentro del ámbito de competencia de la Fiscalía de Investigaciones ministeriales, ya que de acuerdo al artículo 6, que corresponde al Decomiso, incautación y disposición: 1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención, los Estados Parte adoptarán, en la mayor medida posible de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos.; 2. Los Estados Parte adoptarán, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, las medidas necesarias para impedir que las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos caigan en manos de personas no autorizadas, en particular mediante la incautación y destrucción de esas armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de disposición, siempre y cuando se hayan marcado las armas de fuego y se hayan registrado los métodos para la disposición de esas armas de fuego y municiones.

Como resultado, de la normativa invocada se advierte que lo peticionado no forma parte de la competencia del sujeto obligado resguardarlo, sino propiamente es facultad de la Secretaría de la Defensa de la Nación, el decomiso, incautación y disposición de las armas de fuego.



Por lo resulta la orientación a que presente su solicitud ante la Secretaría de la Defensa Nacional, resulto correcta, ya que como se analizó, lo petitionado, no es información que resguarde el sujeto obligado.

Así como debe señalarse que no es necesario que el sujeto obligado proceda a la declaración de inexistencia en los términos antes precisados, es necesario considerar el contenido del diverso criterio 7/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, pues dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

...
DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO.
De la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados. Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.
 ...

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...
BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.
 ...

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos